



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 16012374/1984/9 Incidente N° 9 - FALLIDO: LOPEZ CABRERA CONSTRUCCIONES S.A. s/INCIDENTE DE VENTA DEL INMUEBLE SITIO EN LA RIOJA - DEL INMUEBLE SITIO EN LA RIOJA

Buenos Aires, 26 de febrero de 2025.- DMDE

1. Con el escrito que antecede y elementos acompañados en forma digital, téngase por formado el incidente de venta en los términos del art.280 LCQ, del inmueble sito en “Pozo de la Chacra” de la localidad de Ñoqueve del Dpto. Rosario Vera Peñaloza de la Provincia de La Rioja, Matrícula Folio Real R-2685, Inscripción Dominio N° 596, Folio Nro. 1606/1611, Año 1974, con una superficie aproximada de 2.750 Has.

Se hace saber que dicho inmueble se encuentra inscripto a nombre de HIJOS DE ROBERTO DE LOPEZ CABRERA Sociedad en comandita por acciones (ver anexo 4- escritura de compra) que hoy en día seria LOPEZ CABRERA CONSTRUCCIONES SA absorbente por fusión de la firma Hijos de Roberto López Cabrera SCA (ver anexo 5- absorción SCA por fusión-).

Asimismo, toda vez que el anexo 4- escritura de compra- no contienen el testimonio del titulo del inmueble de la Rioja si no que es una copia con certificación notarial, se requiere a la Sindicatura presente en autos un informe de dominio actualizado.

2. Colóquese nota en los autos principales.

3. Atento el estado de autos, se dispone en este acto el remate en pública subasta, al contado y al mejor postor, del 100 % del inmueble de propiedad de la fallida sito en Pozo de la Chacra” de la localidad de Ñoqueve del Dpto. Rosario Vera Peñaloza de la Provincia de La Rioja, Matrícula Folio Real R-2685, Inscripción Dominio N° 596, Folio Nro. 1606/1611, Año 1974, con una superficie de 2.750 Has conforme surge del [informe de dominio](#) emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de la Rioja en 2021.

4. Procédase al sorteo de martillero, que será asignado por el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal,



(SUAPM) elaborado por la CSJN (Acord.2/14) y deberá aceptar el cargo ante el Actuario (Cpr. 563) dentro del 3er. día de notificado, bajo apercibimiento de remoción. Su notificación quedará a cargo del Tribunal.

5. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que no se publicarán edictos mientras no conste en autos el **informe de dominio actualizado y los informes de inhibiciones y de impuestos actualizados** del inmueble en cuestión (conf. art. 576 CPCCN). Con lo cual, se requiere a la Sindicatura que realice los trámites pertinentes a fin de obtener los mismos a la brevedad. Notifíquese por Secretaría.

6. Una vez cumplido lo dispuesto ut supra, publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 del CPCCN y sin previo pago, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en el diario La Nación.

En atención a que a partir del 1 de setiembre de 2012 por resolución n°1687/2012 de la CSJN todas las consultas y publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina se realizarán únicamente por envío vía Intranet por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de edictos, hágase saber al martillero que a fin de proceder al concompare y firma electrónica de la diligencia ordenada, deberá incorporar los proyectos en formato digital, mediante sistema Lex 100 y una vez concompare será enviado por Secretaría bajo la nueva modalidad.

Conste en los edictos. Los edictos deberán contener los siguientes datos:

a) el CUIT del martillero y el CUIT del fallido (AFIP, RG 745/99 y RG 1975/05);

b) que en caso de corresponder el pago del IVA por la presente compraventa, deberá ser solventado por el comprador (debiendo el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo el expediente en boleta separada); De existir deudas por expensas –en caso de que los fondos que se obtengan no alcancen para hacer frente a ellas- el excedente quedará a cargo del comprador, -conf. arts. 8, 17 y 18 Ley 13512;





## Poder Judicial de la Nación

### JUZGADO COMERCIAL 16

c) que en el acto del remate el comprador deberá abonar: el 30 % como seña, el 3% por comisión y el 0,25 % por arancel sobre el precio de venta (CSNJ: Acordada 10/99 y 24/00:7);

d) que el saldo de precio deberá ser depositado dentro de los 10 días de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación, ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el cpr 580 aun cuando se hubiere planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta (conste ello también en el boleto de venta);

e) que queda prohibida la compra en comisión, la cesión del boleto que se extienda, la compra por poder, y toda operación que tenga como consecuencia la adquisición definitiva del bien por una persona distinta a la que resultó adquirente en la subasta;

f) que de optarse por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irroque dicho trámite serán a cargo exclusivo del comprador;

g) que serán admitidas ofertas bajo sobre en los términos de la lcq 212 y art. 162 del Reglamento para la Justicia Comercial hasta las 12 hs. del día hábil inmediato anterior a la fecha designada para la subasta.

h) Asimismo se hace saber que las deudas que registran los inmuebles por tasas municipales y servicios (de orden nacional, provincial y municipal) no es necesario que se incluyan en los edictos a librarse en su debida oportunidad.

Haciéndoles saber a tales reparticiones que, las eventuales acreencias que poseen a su favor contra la quebrada, y que sean anteriores a la declaración de quiebra deberán presentarse a iniciar el correspondiente incidente de verificación de crédito.

En cuanto a las posteriores a tal fecha deberán comparecer en el proceso principal acompañando la documentación pertinente que acredite su acreencia previa aprobación de sus importes por parte del síndico y se pagarán inmediatamente una vez que se encuentre liquidado el bien. A tal fin, líbrense los oficios correspondientes.



7. Líbrese mandamiento de constatación Ley 22.172, que diligenciará el martillero como Oficial de Justicia ad hoc, informando sobre las características físicas y estado de ocupación del inmueble. En caso de haber ocupantes se constatará su identidad y en qué carácter o con qué título lo hacen.

A los fines de acompañar el mandamiento dispuesto precedentemente se hace saber que la pieza puede ser presentada en Secretaría para su confronte y suscripción de lunes a viernes de 7:30 hs. a 13:30 hs.

Hágase saber al martillero que deberá sugerir en forma fundada la base por la cual saldrán a remate el inmueble a subastar.

8. Con relación a las deudas del inmueble se saber a las entidades correspondientes, que las eventuales acreencias que posean a su favor contra la quebrada y que sean anteriores a la declaración de quiebra deberán presentarse a iniciar el pertinente incidente de verificación de crédito.

En cuanto a las posteriores a tal fecha, deberán comparecer en el presente proceso acompañando la documentación respectiva, que acredite su acreencia, las que previa comprobación de sus importes por parte del síndico, se pagarán inmediatamente una vez que se encuentre liquidado el bien.

A tal fin, líbrense los oficios correspondientes.

Sin perjuicio de ello, se pone en conocimiento que el comprador no será responsable por las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas, con anterioridad a la toma de posesión del bien

9. No se autorizará el edicto hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito y en forma detallada el martillero al momento de presentarse el proyecto respectivo.

10. Oportunamente, requiérase fecha de subasta a través del servicio de intranet, la cual será informada por el Tribunal y notificada al Martillero y Sindicatura por cédula electrónica.

11. Hágase saber también al rematador y a quien resulte comprador que los fondos obtenidos en la subasta deberán ser depositados en la cuenta de la quiebra.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

12. Notifíquese por Secretaría. **FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ**

Signature Not Verified  
Digitally signed by PABLO JAVIER  
IBARZABAL  
Date: 2025.02.26 08:12:59 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DIEGO  
MANUEL PAZ SARAVIA  
Date: 2025.02.26 20:36:53 ART



#39740778#445467246#20250226081210897



*Poder Judicial de la Nación*

**JUZGADO COMERCIAL 16**

COM 16012374/1984/9 Incidente N° 9 - FALLIDO: LOPEZ CABRERA  
CONSTRUCCIONES S.A. s/INCIDENTE DE VENTA DEL INMUEBLE SITIO  
EN LA RIOJA - DEL INMUEBLE SITIO EN LA RIOJA

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026.- DMDE

Sin perjuicio de que la Oficina de Subastas Judiciales no ha contestado los deos enviados en autos, atento el tiempo transcurrido y lo requerido por la martillera en el escrito a despacho, se procede a adaptar el auto de subasta a la nueva modalidad electrónica y a fijar las condiciones de venta.

**Y VISTOS:**

1. En fecha [23.06.25](#), la martillera designada en autos, Samanta Elizabeth Calo Arroyo, efectuó, junto con la Sindicatura, la tasación de la propiedad sito en Pozo de la Chacra, localidad de Ñoqueve del Departamento de Rosario Vera Peñaloza, ubicada a 220 km aproximadamente al sur de la Ciudad de la Rioja, Provincia de la Rioja.

Informó, que la propiedad consta de una superficie llana, de suelo árido arenosos, sin desforestar con vegetación, con arbustos originales de la zona y que la única forma de acceder es a pie, a caballo o con una motocicleta apropiada para el terreno. Explicó, que se trata de una superficie total de 2750 hectáreas por lo que no pudieron recorrerlo todo caminando, pero que no visualizaron construcciones sobre el terreno. Asimismo, dijo, que consulto en Google Earth y que tampoco se ven construcciones.

Relató, que en el momento de la constatación, se hizo presente una persona quien dijo llamarse Analía Godoy y que comentó que tienen en el lugar aproximadamente 40 animales de su propiedad, sin acreditar título alguno.

Detalló, que la región se caracteriza por ser una planicie ligeramente ondulada, que el clima es árido con escasas precipitaciones anuales. Y que, como consecuencia de la escasez del agua (tanto lluvias como subterráneas) las



#39740778#487724246#20260226110148114

producciones de la zona son casi exclusivamente del rubro pecuario, dedicándose casi el 80 % de los productores al ganado caprino y bovino. Agregó, que además de las dificultades geográficas y climáticas, la mayor dificultad que la zona presenta es la falta de infraestructura predial (como alambrados, corrales, bebederos, etc.) sumado a la lejanía de los principales centros comerciales. Asimismo, adjuntó fotos del terreno.

Estimó el valor del inmueble de propiedad de la fallida en la suma de U\$S 137.500,00 y propuso una de las 2/3 partes de dicha estimación, es decir, en la suma de U\$S 90.750 (dólares estadounidenses noventa mil setecientos cincuenta).

Respecto a la publicidad, aconsejó que se publiquen edictos en los diarios de publicaciones legales (boletines oficiales) de la Provincia de La Rioja y de Catamarca.

2. Corrido el pertinente traslado, la Sindicatura contestó en [06.07.25](#).

Respecto de la base propuesta, manifestó que si bien vecinos de la zona en cuestión mencionaron que el valor de la hectárea para un campo similar seria de unos U\$S 100, parece razonable una reducción dado que representa una posibilidad concreta de venta.

Por otro lado, informó que hay vecinos que llevan ganado a pastar a la propiedad en cuestión y que la Sra. Analía Garay y su marido Raúl Espinoza han manifestado que se encuentran ocupando ese campo para pastar animales, por lo que dicha situación deberá ser comunicada en los edictos correspondientes.

Por último, detalló, que en la constatación se verificaron dos accesos a la propiedad y lo plasmo en el croquis adjunto en el escrito en cuestión. Asimismo, manifestó que si bien entiende razonable la propuesta de la martillera, sugiere que la misma presente una oferta de compra previo a decidirse la fecha de subasta.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. **Valor del inmueble y base de la subasta:** Toda vez que el funcionario sindical prestó conformidad con la valuación y con la base de las 2/3 propuesta por la martillera, **fijo la base de venta de la propiedad sito en “Pozo de la Chacra” de la localidad de Ñoqueve del Dpto. Rosario Vera Peñaloza de la**





*Poder Judicial de la Nación*

**JUZGADO COMERCIAL 16**

**Provincia de La Rioja, Matrícula Folio Real R-2685, Inscripción Dominio N° 596, Folio Nro. 1606/1611, Año 1974, con una superficie aproximada de 2.750 Has en la suma de U\$S 90.750, y se desestima el pedido de un oferta de compra previo a la subasta requerida por la Sindicatura, por innecesaria.**

**2. Modalidad del remate:** La subasta se realizará de forma electrónica en el [“Portal de Subastas Electrónicas Judiciales”](#) que funciona en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales durante el plazo de **diez (10) días**, según disposiciones del [Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales](#) aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025.

Empadronamiento: Para poder pujar, las personas interesadas deberán estar empadronadas en el *Registro de Subastas Electrónicas Judiciales* de la CSJN de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del Reglamento de Subasta Electrónicas Judiciales.

A su vez deberán inscribirse como postor en la subasta en cuestión y encontrarse habilitados hasta el día hábil anterior a la fecha de inicio de la misma (art. 14). La solicitud se efectuará por medio del formulario disponible en el “Portal”, designado como “Ficha de inscripción como postor”.

La inscripción a cada subasta quedará perfeccionada con el reenvío del formulario a la dirección de correo electrónico registrado, oportunidad en que el sistema generará y asignará un “Código de Postor”, que será único, secreto y específico para la subasta a la cual se ha inscripto.

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

**3. Publicidad:** En cuanto a la publicidad de la subasta, deberá el martillero:



#39740778#487724246#20260226110148114

(i). **Edictos:** Publicar edictos en la forma establecida por el Cpr. 577, aplicable para el caso por remisión al LCQ: 278, sin previo pago, por el término de *cinco días* en el Boletín Oficial y en el diario La Nación en los que se consignará el CUIT de la fallida, conf. Resolución de la AFIP 745 - 20/12/99 art. 4to.

Asimismo, atento lo solicitado por la martillera en 23.06.25, se ordena la publicación de edictos por el término de *cinco días* en el Boletín Oficial de la Provincia de la Rioja.

Respecto de lo requerido de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de Catamarca, toda vez que el inmueble esta situado en la Rioja, no ha lugar a lo solicitado.

Por último, se hace saber que en los edictos se deberá dejar constancia lo expuesto por la Sindicatura respecto de que la Sra. Analía Garay y su marido Raúl Espinoza tienen en el lugar 40 animales de su propiedad, sin acreditar titulo alguno de la propiedad en cuestión.

Los edictos deberán contener además los siguientes datos y precisiones: **(a)**. las condiciones de venta y subasta, estado de los bienes; **(b)**. el CUIT del martillero y sus datos de contacto; **(c)**. lugar, fecha y horario de la exhibición y de la subasta; **(d)**. que se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de todas las constancias y decisiones de autos; **(e)**. demás datos relevantes del expediente.

En atención a que todas las consultas y publicaciones de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina deben realizarse vía Intranet por el “*Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos*” (Resolución N° 1687/2012 CSJN), el martillero acompañará los proyectos de edictos en formato digital y editable, mediante el sistema Lex 100. Una vez suscriptas las piezas, estarán disponibles en el registro digital de la causa como una providencia electrónica.

A tales efectos, se pondrán a disposición del martillero el aviso respectivo cuya publicación en el diario deberá ser acreditada dentro del quinto día posterior a su primera aparición.





*Poder Judicial de la Nación*

**JUZGADO COMERCIAL 16**

El edicto al Boletín Oficial será remitido por Secretaría por medio del Sistema Electrónico de Consulta y Publicación de Edictos (Res. CSJN N° 1.687/12) y los edictos dirigidos al diario y al Boletín Oficial de Provincia serán retirados por la martillera para su respectiva publicación.

**(ii). Publicación electrónica:** El rematador deberá efectuar la publicación virtual del bien en el Portal de Subastas Electrónicas Judiciales, como mínimo con *una antelación de diez (10) días hábiles* a la fecha de inicio de la subasta-, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 y 15 del Reglamento.

En el “Portal” se publicarán los datos consignados en los edictos (conf. artículos 566 y 567 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), juntamente con fotografías de la propiedad en cuestión. Además, a los fines de una adecuada publicidad, se informará: fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; tramos de puja fijados y sus importes; datos de la cuenta judicial (conf. art. 12 del Reglamento); datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de exhibiciones y todo otro dato que pueda resultar de interés.

Cumplido ello, la Oficina de Subastas Judiciales publicará la información correspondiente a la subasta en el “Portal” de conformidad con el artículo 4 del Reglamento, para conocimiento de todos los interesados.

**(iii). Exhibición de la propiedad:** La martillera estructurará un sistema de exhibición de la propiedad de por lo menos cinco días previos al día de la subasta. Los días y horarios de exhibición deberán estar consignados en los edictos y deberán ser informados en autos previo a efectuar las medidas de publicidad del acto, con un mínimo de *antelación de diez (10) días hábiles* a la fecha de inicio de la subasta-, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 y 15 del Reglamento.

O, en su caso, la martillera deberá expresar lo que considere pertinente en relación a la exhibición del inmueble atento a las características del mismo que observaron y señalaron junto con la Sindicatura en el momento de la constatación.



**(iv). Otras medidas:** El martillero podrá disponer, a su discreción y a su cargo, otros medios de publicidad, tales como anuncios entregados en la vía pública, difusión mediante correo electrónico y páginas web, etc. Previamente deberá informar tal circunstancia al Tribunal.

**4. Del enajenador:** La subasta será llevada a cabo por la martillera Samanta Elizabeth Calo Arroyo que fue designada para la realización del inmueble. El funcionario deberá ajustarse a las funciones a su cargo (arts. 15 y 24 del Reglamento).

De acuerdo a la Resolución General D.G.I. Nro. 745 del día 20.12.99 reglamentaria del art. 8 de la ley 11.683 y sus modificaciones, deberá el enajenador denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, su tipo y número de documento de identidad y el del fallido, para su inclusión en los avisos a publicar.

Póngase en conocimiento al martillero de intervención que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal”. Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y norma del código ).

#### **5. Del precio de venta, condiciones y forma de pago.**

La venta se hará sobre la base fijada precedentemente por la suma de **US\$ 90.750**. El comprador deberá abonar el precio total, el 3% por comisión y el 0,25% por arancel sobre el precio de venta (CSJN: Acordada 10/99 y 24/00:7).

El precio deberá ingresarse en la cuenta identificada con el **L°891 F°224 DV°7 (CBU 02900759-00233089102248)** ya abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como





*Poder Judicial de la Nación*

**JUZGADO COMERCIAL 16**

perteneciente a estas actuaciones dentro del plazo de **cinco días** de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales). En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Deberá depositar la comisión del martillero equivalente al 3% según [art. 160 del Reglamento del Fuero](#) con más el I.V.A. que corresponda de acuerdo a la situación fiscal del rematador, quien tendrá a su cargo -en su caso- extender recibos y/o facturas según lo dispuesto por la ley 23.349.

En virtud de lo dispuesto por el art. 4º de del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales creada por Acordada CSJN Nro. 10/99, el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 también estará a cargo del comprador.

Por su parte, deberá el martillero dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el “Portal de Subastas Electrónicas Judiciales”.



Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de tres (3) días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

6. Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor.

7. La entrega de posesión del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante mandamiento a diligenciar según modalidad de trabajo detallada en este sitio web dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta.

El comprador deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión.

8. En tanto compete al juzgador establecer las modalidades para que la venta se efectivice del modo más conveniente al trámite concursal (cfr. art. 204 LCQ), se aprecia adecuado excluir la posibilidad de la compra en comisión, la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien.





*Poder Judicial de la Nación*

**JUZGADO COMERCIAL 16**

Asimismo y para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. art. 375, inc. “e” del Código Civil y Comercial de la Nación).

**9.** La fecha de subasta se requerirá a la Oficina de Subastas Judiciales a través del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios (DEO) (cfr. Resolución CSJN Nro. 3172/11) recién una vez satisfechos todos los recaudos aquí indicados sobre los que deberá informar el martillero.

**10.** En caso de que la subasta arroje un resultado infructuoso, deberá la sindicatura de modo inmediato proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que se concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible.

**11.** Líbrese deo por Secretaria a la Oficina de Subastas Judiciales a los fines de poner en conocimiento el presente auto y requerir nos brinden fecha de subasta electrónica, la cual será informada por el Tribunal y notificada al Martillero y a la Sindicatura por cédula electrónica.

**12.** Notifíquese por Secretaría. **FDO.: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ DE 1RA. INSTANCIA.**

Signature Not Verified  
Digitally signed by PABLO JAVIER IBARZABAL  
Date: 2026.02.26 11:02:26 ART

Signature Not Verified  
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA  
Date: 2026.02.26 23:31:24 ART



#39740778#487724246#20260226110148114